

ORD. N° 105,

**ANT. :** Carta de fecha 27-12-2017 de Rodrigo Ruiz Zepeda, Constructora e Inmobiliaria Santa Maria Ltda., solicita pronunciamiento en relación con permiso de edificación Apart Hotel, ubicado en La Marina N°65, La Herradura, respecto si es requisito o no, para obtener el permiso de edificación, la posibilidad que sea afectado el estero La Herradura a causa de las obras del proyecto en cuestión.

**MAT. :** Emite pronunciamiento en relación con aclarar si es requisito o no, para obtener el permiso de edificación, la posibilidad que sea afectado el estero La Herradura a causa de las obras del proyecto en cuestión.

La Serena, **18 ENE 2018**

**A: RODRIGO RUIZ ZEPEDA  
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTA MARIA LTDA.**

**DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO,  
REGION DE COQUIMBO.**

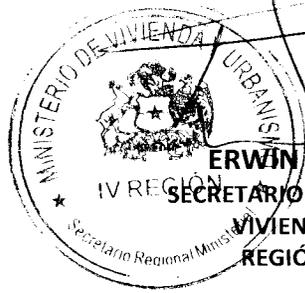
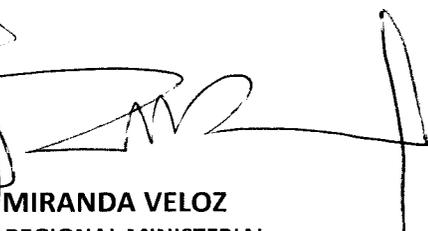
1. En atención a vuestra carta señalada en el antecedentes, donde solicita pronunciamiento en relación con permiso de edificación Apart Hotel, ubicado en La Marina N°65, La Herradura, en particular respecto de aclarar si es requisito o no, para obtener el permiso de edificación, la posibilidad que sea afectado el Estero La Herradura a causa de las obras del proyecto en cuestión.

Es parecer de esta Secretaría Regional Ministerial que conforme lo establece el Artículo 1.4.2. de la O.G.U. y C., y cito textualmente: *“Los documentos y requisitos exigidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en esta Ordenanza para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante las Direcciones de Obras Municipales, constituyen las únicas exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de requisitos que, en forma explícita y para los mismos efectos, exijan otras leyes”*, el ennegrecido es nuestro.

Por su parte, si el citado permiso de edificación del Apart Hotel, requiere de un proyecto y/o construcción de modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera

alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, estas serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Aguas.

2. A la luz de lo anterior, es dable señalar que el proponente o Titular del proyecto, así como la D.O.M. de Coquimbo deben ponderar lo señalado precedentemente, resolviendo en virtud de las características del proyecto y sus obras complementarias, si existe o no intervención o modificación del cauce que requieran necesariamente de las autorizaciones y aprobaciones establecidas en los artículo 41 y 171 del Código de Aguas. Siendo en último término competencia de la Dirección General de Aguas pronunciarse y resolver sobre el particular.



**ERWIN MIRANDA VELOZ**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**



BMC/JVK/MGS/EVM.

Ord. N°42/2018

**DISTRIBUCION**

- **DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE COQUIMBO**
- Archivo Desarrollo Urbano SEREMI MINVU (1)
- Oficina de Partes.